



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

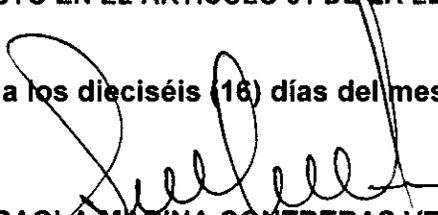
Que mediante auto calendado dieciséis (16) de Diciembre de dos mil catorce (2014) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2014-00296-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de la señora ISBELIA ORTIZ ANTOLINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.392.836 de Cúcuta y la menor ANGIE DANIELA GUERRERO ORTIZ identificada con la T.I 1.004.924.363, en calidad de conyugue e hija del señor Oscar Yesid Guerrero Chaustre (Q.E.P.D) respectivamente, en cuanto al predio urbano ubicado en la Avenida 1N 0A- 04 Manzana 5 Lote 2 Barrio Trigal del Norte del Municipio de Cúcuta, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 260-192090 y cedula catastral N° 01-10-0582-0043-000, con área de 90 metros cuadrados y los siguientes linderos **NORTE:** Del punto 0 al punto 1 en línea recta, en una longitud de 6 metros en dirección nororiente colinda con la Avenida 1 **SUR:** Del punto 2 al punto 3 en línea recta dirección suroccidente con Claribel Montoya Jaramillo **ORIENTE:** del Punto 1 al punto 2 en línea recta, dirección suroriente con Nubia Stella Pineda, en una longitud de 15 metros **OCIDENTE:** del punto 3 al punto 0 en línea recta, en dirección noroccidente con William Pérez Flórez; en una longitud de 15 metros.

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

Dado en San José de Cúcuta a los dieciséis (16) días del mes de Enero de 2015.

  
**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**  
Secretaria

